

Puerto Colombia 19 de Julio del 2023

Señores
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL COMEDOR CENTRAL Y ZONAS COMUNES DE LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

SARAY TAPIA GUERRA, Identificada con C.C. No. 55.306.481, en mi condición de Representante Legal de M3 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. Identificada con NIT 900.413.586 - 1, me dirijo a ustedes muy respetuosamente con la finalidad de presentar observaciones al informe de evaluación realizado por ustedes dentro del proceso que tiene por objeto el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL COMEDOR CENTRAL Y ZONAS COMUNES DE LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Me permito señalar a continuación una a una las observaciones al informe de evaluación teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1) Experiencia de los profesionales aportados

En el. Pliego de condiciones en el ítem del personal mínimo requerido se establece que se debe contar con un equipo de trabajo, que dentro del equipo de trabajo solicitan el cargo de residente, que el profesional aquí solicitado debe acreditar como experiencia específica DOS (02) CONTRATOS que corresponda o contenga en sus actividades el SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO INSTITUCIONAL Y/O OFICINA.

Que dentro de la información aportada por el proponente UT UAMET 2023, se avizora que se aporta la documentación sin hoja de vida del señor FHARO ALBERTO ZABARAIN NIGRINIS, que dentro de las certificaciones de experiencia aportadas, ninguna de las dos cuenta o corresponde a actividades, ni a contratos en los que se haya ejecutado en suministro e instalación de mobiliario institucional y/o oficina, sino por el contrario aporta lo siguiente:

El Ingeniero FHARO ALBERTO ZABARAÍN NIGRINIS identificado con la cedula de ciudadanía No 1.140.831.578 de Barranquilla, laboró para el CONSORCIO DEF, desempeñando el cargo de RESIDENTE, con una dedicación del 100% dentro de la ejecución del siguiente proyecto:

Contrato de obra civil No: SAP-MC-10-2020

Objeto del contrato: "Ejecución de las actividades para la puesta en funcionamiento del Auditorio "ALFREDO MOLANO BRAVO" de la sede nacional de la Defensoría del Pueblo, ubicado en la Calle 55 No. 10-32 en la Ciudad de Bogotá D.C.,".

Actividades ejecutadas: Preliminares, Muros no estructurales, Aislamiento acústico, Acondicionamiento Acústico, Pañetes y pinturas, Carpintería metálica y de madera, Mobiliario y Equipos audiovisuales, Instalaciones eléctricas, Instalaciones voz y datos, Sistemas De UPS, Instalaciones de iluminación de emergencia, entre otros.

Fecha de iniciación: 24 de Agosto de 2020

Fecha de terminación: 24 de Febrero de 2021

Valor del Contrato: \$ 2.222.662.154

Área Cubierta Construida: 3.321 m2

Se expide la presente a los nueve (09) días del mes de Junio de 2021.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



NOTA: En la presente certificación aun cuando se describa la palabra mobiliario es claro que no corresponde ni a su suministro ni a su instalación

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INGEVEC S.A.S

NIT: 901.114.718-8

CERTIFICA QUE

Que el Ingeniero **FHARO ALBERTO ZABARAIN NIGRINIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.140.831.578** de Barranquilla (Atlántico), se desempeñó como RESIDENTE con dedicación 100% durante el **Contrato N° 082-00-KESUFA-GRUAL-2017** cuyo objeto fue: ADQUISICIÓN DE MESAS RECTANGULARES PARA LOS EVENTOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC "CT. ANDRÉS M. DIAZ", con fecha de inicio 01/11/2017 y fecha de terminación 01/12/2018.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de Enero de 2019.


ING. ALVARO A. MAESTRE CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL

Que es claro que no solo se solicita el suministro, sino que adicionalmente a ello la instalación, por lo que la experiencia presentada por el proponente no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, por lo que esta no puede ser tenida en cuenta por parte de la Universidad del Atlántico.

El pliego es claro a establecer dentro de sus reglas lo siguiente:

2.4 REQUISITOS HABILITANTES

Serán hábiles las ofertas que cumplan con la totalidad de los requisitos descritos en el pliego de condiciones y sus anexos

La Universidad durante el termino de evaluación verificada los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma termino dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR O MODIFICAR SU PROPUESTA** (negrilla fuera del texto)

Ahora bien, el proponente UT UAMET2023 mal haría si modificara sus certificaciones, porque con esto estaría modificando su propuesta, teniendo en cuenta que las certificaciones que se aportan como experiencia, son claras en su objeto y estos no corresponden a SUMINISTRO E INSTALACION, por lo tanto no se tendría porque habilitar la propuesta presentada por el proponente.

Referente a la señora **KAREN MARIA ALCALA PIMIENTA**, la cual es el perfil que se aporta para cumplir con el cargo de PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON LICENCIA VIGENTE SG-SST (HSEQ), y se aporta contrato individual de trabajo suscrito con la empresa GRUPO H.A, se le solicita a la Universidad del Atlántico, muy respetuosamente que le solicite al proponente las planillas de seguridad social de los periodos en las que esta tuvo contrato individual de trabajo con el GRUPO H.A

Ámbito temporal – Criterio material

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas**, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Tal como en el caso que nos convoca, toda vez que el hecho que habilita es la experiencia de los profesionales en suministro e instalación de mobiliario institucional y/o oficina, que dichas certificaciones aportadas no corresponden los objetos a estos requerimientos, ni las actividades a lo solicitado, por lo que lo aportado no sería subsanable, teniendo en cuenta que no se podría mejorar la oferta, al cambiar los certificados.

Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado de la experiencia no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta.

Que en el presente caso el certificado de experiencia aportado si se tiene y está clara la información acreditada, teniendo en cuenta que ninguna de las dos experiencias aportadas

corresponde a las actividades, ni objetos pretendidos en el pliego de condiciones como experiencia específica requerida para el residente, que en caso de subsanaciones sería un mejoramiento de la oferta, lo cual nos colocaría en desventaja e iría en contra de los principios de la contratación estatal.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre **la prueba de un hecho y el hecho mismo**. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, **una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba**. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

El primero es el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

De otro lado, *el segundo* cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»¹. Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso. Es evidente entonces en el caso que nos convoca, que no se puede acreditar por parte del proponente UT UAMET2023 certificaciones diferentes, ni ampliar las actividades de las aportadas teniendo en cuenta que eso sería mejorar la oferta, es claro que las certificaciones aportadas NO CUMPLEN con los requerimientos del pliego de condiciones definitivos.

2) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Que el pliego de condiciones establece lo siguiente:

El proponente deberá acreditar hasta cuatro (4) contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean IGUALES al objeto del presente proceso de selección, y cuyo valor final sumado, sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Mayúscula y negrilla fuera del texto)

Primero que todo es pertinente señalar que los objetos de los contratos aportados como experiencia del proponente habilitante requerida, no corresponde, ni son iguales a los requeridos en el pliego de condiciones, ni al objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que lo que se busca es el SUMINISTRO E INSTALACION DE DOTACION DE MOBILIARIO.

Asimismo, es necesario señalar que, dentro de las actas finales de las obras porque se trata es de contratos de obras civiles, se señala más que todo es suministro, pero no la instalación, por lo tanto las obligaciones, alcances o condiciones, no son iguales a las del objeto del presente

¹ Ibídem

proceso, por lo que solicitamos a la Universidad del Atlántico que se revise con lupa la experiencia y se le solicite al proponente UT UAMET2023, que desagregue los valores por los SUMINISTRO E INSTALACION de mobiliarios realizados, no solo el suministro, con la finalidad de poder calcular el valor real en SMMLV de la experiencia aportada, teniendo en cuenta que no todo lo señalado en las actas como mobiliario puede hacer parte o cumple con las condiciones solicitadas en el presente proceso de selección.

Que es claro que debe cumplirse con todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

3) CERTIFICACION DE MIPYMES

Respecto a la certificaciones de Mipymes aportadas estas no cumplen con lo establecido en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta que los que conforman la UT la presentaron firmada por el señor JOSE HERNANDO DE LA CRUZ CANTILLO, en calidad de revisor fiscal y ninguna de las empresas que conforman la UT dentro de su cámara de comercio tienen inscrito revisor fiscal.

4) ACREDITACION DE PERSONAL CON LIMITACIONES

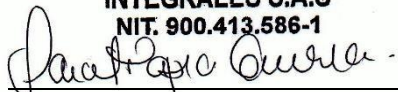
Frente al presente punto es pertinente señalar que el proponente no aporta, ni cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no aporta certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la zona.

5) Puntaje Promoción a la industria Nacional

Frente al presente punto el proponente UT UAMET2023 no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no se aporte el anexo solicitado en el pliego y tampoco teniendo en cuenta la nota establecida en este mismo

Atentamente,

**M3 SOLUCIONES
INTEGRALES S.A.S**
NIT. 900.413.586-1



SARAY TAPIA GUERRA

C.C. No. 55.306.481 de Barranquilla
Representante Legal